



## HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

Expte. N° 4479/05 C

### VISTO

La necesidad de actualizar en la ciudad el tema referente a la regulación de los espectáculos públicos.

### Y CONSIDERANDO:

Que a cambiado muchas cuestiones referentes a nuevos espectáculos, surgidos en el tiempo que fue dictada la ordenanza 021/92.

Que se hace inminente el cambio en algunos casos planteados en dicha ordenanza como así también el agregado de algunos nuevos rubros que han ido apareciendo, y que haya ninguna ordenanza que los contemple.

Que es necesario modificar lugares, horarios etc.

Es por ello que el Honorable Concejo Municipal aprueba la siguiente:

### ORDENANZA N° 392/05

ARTICULO 1°.- Se define como "espectáculo público" a toda reunión, función representación o acto social, deportivo o de cualquier genero que tenga como objetivo el entretenimiento y se efectúe en lugares donde el público tenga acceso, como así también en lugares abiertos, públicos o privados, se cobre o no – entrada.

ARTICULO 2°.- Los rubros sometidos al régimen de la presente, son los siguientes:

#### 1ro. LOCALES CON ACTIVIDAD BAILABLE.

- a) Confiterías Bailables
- b) Discotecas
- c) Cantinas
- d) Salones de Fiesta
- e) Cabarets y whikerias

#### 2do. LOCALES SIN ACTIVIDAD BAILABLE.

a)Restaurantes y bares con difusión musical por aparatos electrónicos y/o números en vivo.

- b) Café culturales
- c) Espectáculos masivos en lugares públicos.

#### 3ro. OTROS RUBROS INCLUIDOS.

- a) Peñas
- b) Salas de cine y/o de teatro



## HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

- c) Salones de entretenimiento
- d) Circos
- e) Parques de diversiones.
- f) Salones de fiestas infantiles.

### 4to. ACTIVIDADES BAILABLES EN ASOCIACIONES CIVILES SIN FINES DE LUCRO:

- a) Permanentes.
- b) No permanentes.

### 5to. OTROS JUEGOS DE ESPARCIMIENTOS.

- a) Salas de video y Tv.
- b) B)Juegos electrónicos y/o electromecánico

### 6to. BARES, CONFITERIAS Y COMEDORES

### 7º. CAFÉ CONCERTS U OTROS ESPECTÁCULOS

### ARTICULO 3º.- REQUISITOS GENERALES PARA LOCALES CON ACTIVIDAD BAILABLE

LOCALIZACIÓN: Los locales destinados para el funcionamiento de confiterías bailables y discotecas podrán localizarse en los lugares que dicta la ordenanza para tal fin.

SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA: Los titulares de las habilitaciones tendrán a su cargo la seguridad interna del local, así como la tranquilidad del entorno externo, para lo que deberán contratar seguridad interna privada debidamente identificada, policía adicional, agentes de tránsito y de control urbano, en proporción a la capacidad máxima de asistentes autorizada.

Asimismo deberá contar con detector de metales y cumplir con las normas de seguridad que rigen en la ciudad.

ASPECTOS CONSTRUCTIVOS: Los locales sometidos al régimen de esta ordenanza que soliciten una nueva habilitación o que cuenten con habilitación deberán optar, como mínimo por una de las dos alternativas que a continuación se establecen, con el objetivo de garantizar un correcto aislamiento acústico y vibratorio del establecimiento con el exterior, obteniendo como resultado una reducción del nivel sonoro a valores inferiores a los establecidos.

#### ALTERNATIVA A

Retiro de frente de 10 m y el 12% del ancho y profundidad como espacio circundante lateral posterior, respectivamente, el que nunca será inferior a tres metros, pudiendo ser este sector cubierto o descubierto.



## HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

Dicho sector circundante podrá utilizarse como medio de evacuación de emergencia y para la contención de ruidos internos.

Ejecución de una doble pared de mampostería o tabiquería de yeso, dejando cámara de aire desolidarizada en todo el perímetro del local con doble vidrio y ventanas.

### ALTERNATIVA B

Instalación de suelo flotante, si el suelo del establecimiento se asienta sobre forjado con espacio libre en su parte inferior.

Si el suelo del establecimiento se asienta sobre suelo firme deberá existir desolidarización en cimientos y estructura resistente.

Instalación de una doble pared flotante, desolidarizada de la estructura exterior.

Instalación de cielo raso que asegure perimetralmente la propagación del sonido en forma igualitaria.

En caso de optar por otras soluciones alternativas a las señaladas, la misma tiene que ser avalada por un profesional técnico matriculado con incumbencia en la materia a través de un informe que demuestre que técnicamente logra el mismo resultado establecido en este artículo.

Además deberán contar con:

Ventilación mecánica

Salidas de emergencia

Sanitarios

Baños para discapacitados

Luces de emergencia

Todo de acuerdo a las normas vigentes establecidas por el Departamento Ejecutivo.

ILUMINACIÓN: Los locales regulados por la presente, deberán contar con iluminación artificial adecuada que permita una perfecta visualización de desniveles y reglamentaria en materia de señalización para salidas de emergencia.

NIVEL SONORO: El máximo nivel de ruido permitido para la difusión de música por cualquier medio dentro del horario de funcionamiento es de 80 db A. Para el efectivo cumplimiento de este recaudo, los locales deberán contar con el controlador del sonido.

### VIBRACIONES:

Los locales regulados por la presente, deberán adoptar las medidas que surjan de la reglamentación que dictará el Departamento Ejecutivo, el que determinará:

- a) La tabla de efectos de las vibraciones en las personas.
- b) La tabla de los efectos de vibraciones sobre las estructuras.
- c) Los niveles máximos permisibles para las vibraciones en ambos casos.
- d) El control de las fuentes de vibraciones.
- e) El procedimiento y medios de medición de las vibraciones.
- f) Cuando los niveles de vibraciones producidos superen los límites permitidos, los responsables deberán adoptar las medidas correctivas para eliminar las mismas, presentando un informe técnico firmado por un profesional técnico con incumbencia sobre el tema.



## HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

**ASPECTOS BROMATOLÓGICOS:** Los locales regulados en la presente, deberán conforme a la actividad que sea autorizada por la autoridad competente, cumplimentar con las normativas vigentes en materia bromatológicas.

**DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD:**

La actividad que se lleve a cabo en estos establecimientos, se hará exclusivamente en lugares cerrados y cubiertos.

**ARTICULO 4°.- TRAMITE Y DOCUMENTACIÓN:**

**TRAMITE:** Previo a su funcionamiento los locales regulados por la presente, deberán obtener la habilitación Municipal respectiva. Para su otorgamiento, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El interesado deberá presentar por mesa de entradas la solicitud de habilitación, con firma del propietario del inmueble certificada por escribano o por autoridad Municipal competente por el que autorice el funcionamiento bajo el rubro que se pretende habilitar.
- b) Con la misma deberá presentar un anteproyecto firmado por profesional habilitado, el que deberá contener el rubro del local que se pretende habilitar.
- c) Previo a la obtención del certificado de habilitación, deberá contar con resolución de viabilidad emanada de la autoridad competente, la que una vez concedida y durante su vigencia, otorgará prioridad por sobre otros usos incompatibles que se solicitaren con posterioridad a la misma.

El plazo de vigencia de la viabilidad será el siguiente:

Para locales de hasta 250m<sup>2</sup> de superficie útil. 90 días corridos a partir de la obtención de la misma. Para locales de mas de 250 m<sup>2</sup> de superficie útil: 180 días corridos a partir de la obtención de la misma.

En ambos supuestos, si obtiene permiso de edificación, podrá extenderse la viabilidad a los efectos de concluir la obra proyectada, según el plazo establecido en el reglamento de edificación, para la vigencia de dicho permiso. Los plazos antes apuntados son improrrogables, salvo que la demora tenga causa exclusivamente en actos de la Administración.

d) Deberá cumplir además con todos los recaudos, contenidos en el decreto de habilitación.

**DOCUMENTACIÓN:** Para la obtención del certificado de habilitación se requiere la documentación que a continuación se detalla:

- a) Constancia de cobertura médica de emergencia.
- b) Póliza de seguro de responsabilidad civil. El valor del mismo será determinado por la reglamentación que a esos efectos dice el D:E:M:, el que será proporcional a la índole del emprendimiento que se pretende habilitar.
- c) Constancia de constitución de garantía de caución, que podrá acreditarse con certificado de depósito en efectivo en la municipalidad o un banco de la ciudad. El



## HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

- valor del mismo será determinado por la reglamentación que a esos efectos dicte el D.E.M., el que será proporcional a la índole del emprendimiento que se pretende habilitar.
- d) Constancia de desinfección, desinsectación y desratización, conforme a las previsiones vigentes en la materia.
  - e) Plano con final de obra y conforme a obra, de acuerdo a la normativa vigente, firmado por profesional habilitado a tal fin. Cuando el local se encuentre enclavados en predios de propiedad del Estado Nacional, Provincial o Municipal, se requerirá la certificación de las obras a la autoridad Municipal competente.
  - f) Plano de instalación eléctrica, firmado por profesional habilitado a tal fin.
  - g) Plano de instalación de gas, en los casos que sea necesario presentarlo por la índole de la actividad, firmado por profesional habilitado a tal fin.
  - h) Toda otra documentación exigida por el decreto de habilitación.

### ARTICULO 5.- CONFITERIAS BILABLES:

DEFINICIÓN: Son aquellos locales que se difunde música, con pista y actividad de baile, con acceso libre para personas mayores de 18 años. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos. Si se contrataran números en vivo deberán contar con escenario y camarín para ambos sexos. Podrán funcionar con expendio de bebidas y/o con anexo de bar y/o restaurante, para lo cuál deberán adecuarse a la normativa vigente para dicha actividad.

HORARIOS: Los horarios que desarrollaran sus actividades, y en el cual deberán sus titulares garantizar la apertura del local y la habilitación de la boletería, serán los días de lunes a miércoles y domingos de 22 hs a 02 hs. Los días jueves de 22 hs a 03 hs. Y los días viernes, sábados y vísperas de feriado de 22 hs a 05 hs. Vencido el horario de cierre enunciado estos locales tendrán una tolerancia máxima de 30 minutos más para cesar toda actividad, debiendo en ese lapso de tiempo disminuir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local. En el lapso de la tolerancia queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

FACTOR OCUPACIONAL: El factor ocupacional para estos locales en planta baja será de cuatro personas cada dos metros cuadrados de superficie útil. De funcionar en plantas superiores el factor ocupacional se determinará conforme se encuentra establecido en el Reglamento de edificación. En todos los casos, deberán adecuarse las salidas de emergencias sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

### ARTICULO 6.- DISCOTECAS:



## HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

**DEFINICIÓN:** Son aquellos locales que se difunde música, con pista y actividad de baile, con acceso libre para personas mayores de 13 años y menores de 18 años.

La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos. Si se contrataran números en vivo, deberán contar con escenario y camarín para ambos sexos y los mismos deberán ser aptos para menores. Podrán funcionar con expendio de bebidas y/o anexo de bar, para la cual deberán adecuarse a la normativa vigente para dicha actividad, no pudiéndose bajo ninguna circunstancia tener y /o expender bebidas alcohólicas ni cualquier otra prohibida para menores de 18 años.

**HORARIOS:** Los horarios en que desarrollaran sus actividades, y en el cual deberán sus titulares garantizar la apertura del local y la habilitación de la boletería, serán: los días lunes a jueves y domingo de 20 hs a 0100 hs. Y los días viernes, sábados y víspera de feriados de 20 hs. A 03 hs. Vencido el horario de cierre enunciado, estos locales tendrán una tolerancia máxima de 30 minutos más para cesar toda actividad, debiendo en este lapso de tiempo disminuir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local.

**FACTOR OCUPACIONAL:** El factor ocupacional para estos locales será de cuatro personas cada dos m2 de la superficie útil. Deberán adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

**SUPERFICIE:** La superficie máxima permitida para estos locales es de quinientos metros cuadrados útiles (500m2).

### ARTICULO 7.- CANTINAS:

**Definición:** Son aquellos locales donde se prestan servicios de restaurantes, se difunde música a través de números en vivo y /o por medios electrónicos, con pista y actividadailable. El sector destinado al restaurante deberá ocupar el 70 % de la superficie útil del local. En el caso que contraten números en vivo, deberán contar con escenario y camarín para ambos sexos. Si el espectáculo es inconveniente para menores, queda prohibido el ingreso de los mismos.

**PROHIBICIONES:** Se encuentra prohibida en estos locales, la venta y/o consumación para menores de 18 años, de bebidas alcohólicas o cualquier otra prohibida para su edad.

**HORARIOS:** Los horarios en que se desarrollarán estas actividades, y en el cual deberán sus titulares garantizar la apertura del local, serán: los día lunes a miércoles y domingos de 21 hs a 02 hs., los días jueves de 21 hs a 03 hs. Y los días viernes ,sábado y vísperas de feriados de 21 hs a 05 hs. Vencido el horario de cierre enunciado, estos locales tendrán una tolerancia máxima de 30 minutos más para cesar toda actividad debiendo en este lapso de tiempo disminuir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local. En el lapso de tolerancia queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas .

**FACTOR OCUPACIONAL :** el factor ocupacional para estos locales será de una persona por metro cuadrado de la superficie útil; debiendo adecuarse la salidas de emergencias y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes.



## HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

### ARTICULO 8.- SALONES DE FIESTA:

DEFINICIÓN: Son aquellos locales expresamente destinados a ser alquilados por personas o instituciones que deseen efectuar en ellos reuniones de carácter social, como también celebraciones de índole particulares y/o pública, contando o no con pista de baile y difusión musical, con servicio de lunch y/o restaurante y habilitados para dicha actividad. No se permitirá boletería para el cobro de entradas . La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos y/o números en vivo. En este último caso deberán contar con escenario y camarín para ambos sexos.

PROHIBICIONES: Se encuentra prohibida en estos locales, la venta y/o consumición para menores de 18 años de bebidas alcohólicas o cualquier otra prohibida para su edad.

HORARIOS: Podrán desarrollar su actividad en horario diurno y/o nocturno. En el horario diurno podrá comenzar sus actividades todos los días a las 8 horas. En el horario nocturno deberán cesar su actividad de lunes a miércoles y domingos a las 02 horas.

Los días jueves a las 04 horas . y los días viernes, sábado y vísperas de feriados a las 06 horas. Vencido el horario de cierre enunciado, estos locales tendrán una tolerancia máxima de 30 minutos mas para cesa toda actividad, debiendo en este lapso de tiempo reducir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local.

FACTOR OCUPACIONAL: el factor ocupacional para estos locales será de una persona por m<sup>2</sup> útil, debiendo adecuarse las salidas de emergencias y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

### ARTICULO 9.- CABARETS – WHISKERIAS:

DIFINICIÓN: Son aquellos locales donde se difunde música, con o sin pista y actividad de baile, donde interviene personal contratado para bailar o alternar con los concurrentes, no pudiendo ser visualizado su interior desde la vía pública, con acceso libre para personas mayores de 18 años. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos y/o números en vivo. En este último caso, deberán contar con vestuario y camarín para ambos sexos. Podrán funcionar con expendio de bebidas y/o con anexo de bar y/o restaurante, para lo cual deberán adecuarse a la normativa vigente para dicha actividad.

HORARIOS: Los horarios en que desarrollarán sus actividades, serán: los día lunes a miércoles y domingos de 22horas a 02 horas. y los días jueves de 22horas a 03 horas. y los días viernes ,sábados y vísperas de feriados de 22 horas a 05 horas. Vencido el horario de cierre enunciado, estos locales tendrán una tolerancia máxima de 30 minutos mas para cesar toda actividad, debiendo en este lapso de tiempo disminuir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local .

FACTOR OCUPACIONAL: El factor ocupacional para estos locales será de una persona por m<sup>2</sup> de superficie útil. En todos los casos deberá adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes.



## HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

ARTICULO 10.- REQUISITOS GENERALES PARA LOCALES SIN ACTIVIDAD BAILABLE:

SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA: La seguridad será establecida por reglamentación del DEM. Tomando como base el factor ocupacional establecido para cada rubro y considerando las características necesidades y desenvolvimiento de la actividad.

ASPECTOS CONSTRUCTIVOS: Con el fin de obtener un correcto aislamiento acústico y vibratorio del establecimiento con el exterior, se deberá optar por una solución técnica que garantice una reducción del nivel sonoro y vibratorio en todo horario conforme a los valores establecidos por el DEM..

ILUMINACIÓN: Serán exigibles en estos locales, los recaudos establecidos en el punto REQUISITOS GENERALES del artículo 3 de la presente.

ASPECTOS BROMATOLÓGICOS : Serán exigibles en estos locales los recaudos establecidos en el punto REQUISITOS GENERALES del artículo 3 de la presente.

NIVEL SONORO: El máximo nivel de ruidos permitidos para la difusión de música por cualquier medio dentro del horario de funcionamiento es de 70 db A.

DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD: serán exigibles en estos locales, los recaudos establecidos en el punto REQUISITOS GENERALES del artículo 3 de la presente , salvo respeto del rubro normado en el artículo 13 de la presente.

### TRAMITE Y DOCUMENTACIÓN:

TRAMITE: Previo a su funcionamiento, los locales regulados por la presente, deberán obtener la habilitación municipal respectiva. Para su otorgamiento, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El interesado deberá presentar por Mesa de Entradas la solicitud de habilitación, con firma del propietario del inmueble certificada por escribano o autoridad municipal competente, por la que autoriza el funcionamiento bajo el rubro que se pretende habilitar.
- b) Con la misma deberá presentar un anteproyecto firmado por profesional habilitado, el que deberá contener el rubro del local que se pretende habilitar.
- c) Previo a la obtención del certificado de habilitación, deberá contar con resolución de viabilidad emanada de la autoridad competente, la que una vez concedida y durante su vigencia, otorgará prioridad por sobre usos incompatibles que se solicitaren con posterioridad a la misma.

El plazo de vigencia de la viabilidad será de 90 días corridos a partir de la obtención de la misma. En caso de obtener permiso de edificación, podrá extenderse la viabilidad a los





## HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

efectos de concluir la obra, según el plazo establecido en el reglamento de edificación, para la vigencia de dicho permiso.

b) deberá cumplir además con todos los recaudos contenidos en el decreto de habilitación.

**DOCUMENTACIÓN:** Para la obtención del certificado de habilitación se requiere la documentación que a continuación se detalla.

- a) Constancia de cobertura médica de emergencia.
- b) Póliza de seguro de responsabilidad civil. El valor del mismo será determinado por la reglamentación que a esos efectos dicte el DEM., el que será proporcional a la índole del emprendimiento que se pretende habilitar.
- c) Constancia de desinfección, desinsectación desratización, conforme a las previsiones vigentes en la materia.
- d) Plano con final de obra y conforme a obra, de acuerdo a la normativa vigente, firmado por personal habilitado a tal fin. Cuando el local se encuentre enclavado en predio de propiedad del Estado Nacional, Provincial o Municipal, se requerirá la certificación de las obras a la autoridad municipal competente.
- e) Plano de instalación eléctrica, firmado por profesional habilitado a tal fin.
- f) Toda otra documentación exigida por el decreto de habilitación.

### **ARTICULO 11.- LOCALES SIN ACTIVIDAD BAILABLE:**

#### **Art.11.- RESTAURANTES Y BARES CON DIFUSIÓN MUSICAL Y/O NUMEROS EN VIVO:**

**DEFINICIÓN:** Son aquellos locales superiores a 100 metros cuadrados de superficie útil con difusión musical por medios electrónicos y/o números en vivo y/o representaciones de tipo teatral o literaria, sin pista ni actividad de bailable.

**MODALIDAD:** en el caso que la difusión musical sea con números en vivo, deberán contar con escenario y camarín para ambos sexos. Esta actividad funcionara como anexo de la actividad principal que se pretende habilitar (bar y/o restaurante), por lo que no tendrá lugar esta modalidad sin la obtención del certificado de habilitación de aquella.

**HORARIOS:** Los horarios en que se desarrollarán sus actividades anexas a la principal, serán: los días lunes a miércoles y domingos de 22 horas . a 02 horas. Los días jueves de 22 horas .a 03 horas. Y los días viernes ,sábados y vísperas de feriados de 22 horas. a 05 horas. Vencido el horario enunciado, estos locales solo podrán seguir desarrollando la actividad principal.

**FACTOR OCUPACIONAL:** El factor ocupacional para el rubro bar se calculará dividiendo la superficie útil por 2,30 metros, lo que determina la cantidad de mesas y multiplicando cada una por cuatro asistentes. Para el rubro restaurante, el factor ocupacional será de una persona por cada metro cuadrado de superficie útil. en todos los casos, deberá adecuarse la salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes.



## HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

### ARTICULO 12°.- CAFÉ CULTURAL:

Son aquellos locales donde se realizan espectáculos culturales en vivo de manera esporádica. La actividad a desarrollarse se autorizará para cada caso concreto, no pudiendo permitirse más de dos (2) actividades por mes.

### ARTICULO 13°.- ESPECTÁCULOS MASIVOS EN ESPACIOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS:

DEFINICIÓN: Son aquellos espectáculos deportivos y/o musicales y/o teatrales programados para asistencia masiva de publico, en los locales cerrados o al aire libre.

MODALIDAD: En los casos de espectáculos musicales, la difusión debe provenir de números en vivo. Cuando se trate de un espectáculo teatral, deberán contar con escenario y camarín para ambos sexos. La documentación requerida deberá presentarse por ante la autoridad de aplicación con cinco días de antelación a la realización del evento y las estructuras y demás condiciones de funcionamiento, serán verificadas con una anticipación de 24 horas de la realización del espectáculo, todo ello bajo apercibimiento de rechazo de la solicitud sin más tramite. Solo podrán ser habilitados en predios autorizados previamente por la autoridad competente. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en todo el predio donde tiene lugar el evento, y la comercialización de las bebidas en envases de vidrio.

#### RECAUDOS ESPECIFICOS EXIGIDOS:

Para que se autorice el desarrollo de l actividad, deberán contar con:

- a) equipos de primeros auxilios, dotados de elementos en proporción a la cantidad de asistentes autorizados para el evento, debiendo disponer de medios de comunicación telefónicos adecuados para cualquier tipo de casos de emergencias, por todo el tiempo que dure el espectáculo.
- b) Operativo de seguridad para ordenar el ingreso y el egreso de los asistentes.
- c) Operativo de tránsito y de control urbano, a efectos de garantizar el orden en la vía pública.
- d) Sanitarios en proporción a la cantidad de asistentes autorizados, pudiéndose en su caso, instalar sanitarios químicos portátiles.
- e) Recaudos de seguridad en la infraestructura e instalaciones de acuerdo a la normativa vigente.

FACTOR OCUPACIONAL: El factor ocupacional para estos eventos será de una persona por metro cuadrado de la superficie útil. En todos los casos, deberá adecuarse la salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

### ARTICULO 14°.- RECAUDOS COMUNES PARA OTROS RUBROS INCLUIDOS:



## HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

ASPECTOS CONSTRUCTIVOS: son exigibles en estos locales, los recaudos establecidos en el artículo 10 de la presente.

ILUMINACIÓN: serán exigibles en estos locales, los recaudos establecidos en el artículo 3 de la presente.

NIVEL SONORO: Serán exigibles en estos locales, los recaudos establecidos en el artículo 3 de la presente.

VIBRACIONES: Serán exigibles en estos locales, los recaudos establecidos en el artículo 3 de la presente.

ASPECTOS BROMATOLÓGICOS: Serán exigibles en estos locales, los recaudos establecidos en el artículo 3 de la presente.

FACTOR OCUPACIONAL: Será de una persona por m<sup>2</sup> de la superficie útil.

### TRAMITE Y DOCUMENTACIÓN

TRAMITE. Previo a su funcionamiento, los locales regulados por la presente, deberán obtener la habilitación municipal respectiva. Para su otorgamiento, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El interesado deberá presentar por mesa de entradas la solicitud de habilitación, con firma del propietario del inmueble certificada por escribano o autoridad Municipalidad competente, por la que autorice el funcionamiento bajo el rubro que se pretende habilitar.
- b) Con la misma deberá presentar un anteproyecto firmado por profesional habilitado, el que deberá contener el rubro del local que se pretende habilitar.
- c) Deberá cumplir además con todos los recaudos contenidos con el decreto de habilitación.

DOCUMENTACIÓN: Para la obtención del certificado de habilitación se requiere la documentación que a continuación se detalla:

- a) constancia de cobertura médica de emergencia.
- b) Póliza de seguro de responsabilidad civil. El valor del mismo será determinado por la reglamentación que a sus efectos dicte el DEM., el que será proporcional a la índole del emprendimiento que se pretende habilitar.
- c) Constancia de desinfección, desinsectación y desratización, conforme a las previsiones vigentes en la materia.
- d) Plano con final de obra y conforme a obra, de acuerdo a la normativa vigente, firmado por profesional habilitado a tal fin. Cuando el local se encuentre enclavado en predio del Estado Nacional, Provincial o Municipal, se requerirá la certificación de las obras a la autoridad Municipal competente.



## HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

- e) Plano de instalación eléctrica, firmado por profesional habilitado a tal fin.
  - f) Plano de instalación de gas ,en los casos que sean necesario presentarlo por la índole de la actividad firmado por profesional habilitado a tal fin.
- Toda otra documentación exigida por el decreto de habilitación.

ARTICULO 15°.- PEÑAS: Son aquellos locales en actividad de canto y baile tradicionales, con difusión musical y participación del público asistente, con prohibición de expendio de bebidas alcohólicas a menor de 18 años.

ARTICULO 16°.- SALAS DE CINE Y /O TEATRO:

Son aquellos locales destinados a la proyección de filmes y/o en los que representen obras teatrales y/o cualquier espectáculo de índole cultural o artístico.

ARTICULO 17°.- SALAS DECINE DE EXHIBICIÓN CONDICIONADA:

Son aquellos locales destinados a la proyección de filmes y/o video de exhibición condicionada, prohibiéndose la admisión de personas menores de 18 años.

ARTICULO 18°.- SALONES DE ENTRETENIMIENTOS:

Son aquellos locales destinados al desarrollo de juegos de habilidad y/o destreza y deberán ajustarse a los a los requisitos que la ordenanza determine para tal fin .

ARTICULO 19°.- CIRCOS:

Son aquellos locales de instalación temporal y precaria, donde se desarrollan espectáculos variados con participación de atletas, payasos ilusionistas, etc. no se aplicará a esta actividad los recaudos exigidos para actividades permanentes que no se ajustan a la naturaleza de la misma.

ARTICULO 20°.- PARQUE DE DIVERSIONES:

Son aquellos predios o locales en los que se encuentran enclavados juegos preferentemente mecánicos, pudiendo contar con números artísticos de atracción.

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

- A) Deberán contar con un profesional encargado del mantenimiento y seguridad de los juegos instalados, quién deberá presentar semestralmente una memoria descriptiva sobre el funcionamiento general y de cada juego en particular.
- B) Contarán con equipos de primeros auxilios y/o servicio médico durante todo el horario de funcionamiento.



## HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

C) Solo podrán ser localizados en aquellos predios autorizados por la repartición municipal competente.

### ARTICULO 21°.- SALONES DE FIESTAS INFANTILES:

Son aquellos locales destinados al desarrollo de celebraciones infantiles, con asistencia de personal calificado para el cuidado de niños, que pueden contar con pelotero u otros juegos para el entretenimiento de los mismos.

#### REQUISITOS ESPECÍFICOS:

Deberán contar con sanitarios acondicionados tanto para niños como para adultos, para ambos sexos y en proporción adecuada a la capacidad del mismo.

### ARTICULO 22°.- ACTIVIDADES BAILABLES EN ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO:

Las actividades que se desarrollen en clubes, sindicatos y en general en cualquier asociación sin fines de lucro podrán ser:

a) **PERMANENTES:** Cuando la actividad sea habitual y continuada se deberá obtener el certificado de habilitación conforme al rubro que se pretenda habilitar.

**NO PERMANENTES:** Cuando la actividad sea excepcional, circunstancial o temporal se deberá obtener permiso de parlante, conforme la normativa vigente. La cantidad de eventos no puede exceder de dos por mes y de 15 por año.

### ARTICULO 23°.- REQUISITOS COMUNES PARA LAS ACTIVIDADES PERMANENTES.

**LOCALIZACIÓN:** Podrán localizarse en todo el ámbito del Municipio, en donde se encuentren enclavadas las instituciones sin fines de lucro.

Se deberá controlar de acuerdo a las ordenanzas vigentes, los aspectos constructivos, iluminación, nivel sonoro, vibraciones, aspectos bromatológicos y factor ocupacional.

**TRAMITE:** Previo a su funcionamiento, los locales regulados por la presente, deberán obtener la habilitación municipal respectiva.

### ARTICULO 24°.- TRAMITE Y DOCUMENTACIÓN:

**TRAMITE:** Previo a su funcionamiento los locales regulados por la presente, deberán obtener la habilitación Municipal respectiva. Para su otorgamiento, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) El interesado deberá presentar por mesa de entradas la solicitud de habilitación, con firma del propietario del inmueble certificada por escribano o por autoridad Municipal competente por el que autorice el funcionamiento bajo el rubro que se pretende habilitar.

b) Con la misma deberá presentar un anteproyecto firmado por profesional habilitado, el que deberá contener el rubro del local que se pretende habilitar.

c) Deberá cumplir además con todos los recaudos, contenidos en el decreto de habilitación.



## HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

DOCUMENTACIÓN: Para la obtención del certificado de habilitación se requiere la documentación que a continuación se detalla:

- a) Constancia de cobertura médica de emergencia.
- b) Póliza de seguro de responsabilidad civil. El valor del mismo será determinado por la reglamentación que a esos efectos dice el D:E:M:, el que será proporcional a la índole del emprendimiento que se pretende habilitar.
- c) Constancia de desinfección, desinsectación y desratización, conforme a las previsiones vigentes en la materia.
- d) Plano con final de obra y conforme a obra, de acuerdo a la normativa vigente, firmado por profesional habilitado a tal fin. Plano de instalación eléctrica, firmado por profesional habilitado a tal fin.
- e) Plano de instalación eléctrica, firmado por profesional habilitado a tal fin.
- f) Plano de instalación de gas, en los casos que sea necesario presentarlo por la índole de la actividad, firmado por profesional habilitado a tal fin.
- g) Toda otra documentación exigida por el decreto de habilitación.

ARTICULO 25°.- REQUISITOS COMUNES PARA LAS ACTIVIDADES NO PERMANENTES:

MODALIDAD: El D. E. M. Otorgará permisos circunstanciales para actividades danzantes o espectáculos artísticos y/o deportivos en locales abiertos o cerrados.

TRAMITE: La entidad interesada deberá presentar por mesa de entrada una nota solicitando con una antelación mínima de siete días la autorización pertinente. En la misma deberá especificar el motivo de la petición, el lugar y horario en que se desarrollará la actividad.

ARTICULO 26°.- SUPERFICIE UTIL:

A los fines de esta Ordenanza se entiende por superficie aquella que resulta de descontar de la superficie total cubierta, las que ocupan los sanitarios depósitos, sectores de atención de barras, guardarropas, cabinas de D.J, cocinas y escaleras o rampas.

ARTICULO 27°.- SALAS DE VIDEO Y TV: En los locales que especialmente se dediquen a estos fines se admitirá la presencia de menores de acuerdo a las siguientes edades y horarios:

1.- Todos los días (de lunes a domingo):

- a) Menores hasta los 15 años hasta las 24.00 horas.
- b) Menores entre los 16 y 17 años hasta las 02.00 horas



## HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

En estos horarios de permanencia de menores no podrán exhibirse películas o programas televisivos con restricciones o reservas de acuerdo a la clasificación que exista sobre los mismos.

ARTICULO 28°.- JUEGOS ELECTRÓNICOS Y/O ELECTROMECAÑICOS: En los lugares donde funcionen los mismos se aplicarán las siguientes restricciones:

1.- Días viernes, sábados y víspera de feriados, iguales limitaciones que en el punto uno.- del artículo anterior.

ARTICULO 29°.- BARES CONFITERÍAS Y COMEDORES: Se admitirá en los mismo la presencia de menores solos, con las siguientes restricciones:

1. – Todos los días

- a) Menores de hasta 14 años inclusive, hasta las 24.00 horas.
- b) Menores de entre 15 y 17 años, hasta las 03.00 horas.

No existirán límites de horario y edad, cuando los menores estén acompañados por un familiar directo (mayor de edad) que se haga responsable.

ARTICULO 30°.- CAFÉ CONCERTS U OTROS ESPECTÁCULOS:

Se permitirá la presencia de menores de 18 años hasta las 24.00 horas. , o después de ese horario en compañía de sus padres o tutores, siempre y cuando la calificación del espectáculo lo permita. A tal fin, los organizadores del mismo deberán anunciar con anticipación y escribir en lugares bien visibles la correspondiente calificación, la que podrá ser controlada por la autoridad competente.

ARTICULO 31°.- cuando en los lugares mencionados en el artículo 6 y 28 de la presente ordenanza además, se exhibieran películas o programas de televisión, regirá para los mismos la restricción a la que hace mención el párrafo del artículo 3 (horarios)

ARTICULO 32°.- Los horarios fijados en la presente ordenanza podrán extenderse en una hora más en todos los casos durante el periodo comprendido entre el 15 de diciembre hasta el 15 de marzo.

ARTICULO 33°.- El departamento ejecutivo estará facultado para implementar las medidas pertinentes para la instrumentación y cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, colaborando por ello con las autoridades competentes.



## HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

ARTICULO 34°.- En caso de solicitarse autorización para la apertura de locales destinadas a algunas de las actividades o espectáculos regulados por la presente ordenanza y que no estuvieran expresamente previstos, el Honorable Concejo Municipal procederá a la calificación que correspondiere.

ARTICULO 35°.- La habilitación y autorización Municipal deberán renovarse anualmente por los responsables de los establecimientos mencionados, sin perjuicio de las inspecciones que podrá realizar el Departamento Ejecutivo cuando lo crea conveniente a fin de verificar la persistencia de las condiciones habilitadoras.

A tal fin se establece el periodo comprendido entre el 1° de febrero y 31 de marzo de cada año, como fecha en que deberá procederse a la renovación citada.

ARTICULO 36°.- La comprobación por parte del Departamento Ejecutivo de la modificación de las condiciones declaradas al otorgarse la habilitación en cuanto a capacidad, seguridad e higiene, será causal suficiente para que éste disponga la suspensión transitoria de la autorización respectiva, hasta que se subsanen las deficiencias detectadas, pudiendo hacerlo en forma definitiva en caso de reincidencias reiteradas.

ARTICULO 37°.- Los propietarios y/o empresarios de locales destinados a las actividades previstas en la presente ordenanza, estarán obligados a partir de su habilitación, a exhibir en forma y lugar bien visible, las restricciones y condiciones que deberán respetar en cuanto a edades y horarios de permanencia de las personas que puedan acceder y horarios de apertura y finalización de los distintos espectáculos, siendo responsables directos del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

ARTICULO 38°.- Los otros locales bailables y todos aquellos en los que se emite música o sonidos relativos a los espectáculos no deberán dejar trascender los mismos al exterior, por lo que el volumen deberá adecuarse a tal fin.

En caso que los mismos se realicen al aire libre, deberán adecuar el volumen para evitar ocasionar molestias a los vecinos, ateniéndose a las ordenanzas vigentes al respecto.

ARTICULO 39°.- En las reuniones bailables bailes confiterías bailables salones y pistas de baile salas de video o TV. Salas de juego electrónicos o electromecánicos, bares confiterías, comedores etc. etc. Estará PROHIBIDA la venta de bebidas alcohólicas de cualquier clase, a menores de dieciocho (18). Años de edad.

ARTICULO 40°.- SANCIONES:





## HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 - Tel (0341) 493 2075  
E.Mail: funesconcejo@funescoop.com.ar  
(2132) FUNES (Dep.Rosario) Pcia. Santa Fe

El tribunal municipal de faltas entiende en las causas por violación a lo dispuesto en la presente Ordenanza y a las disposiciones que regulan la actividad de espectáculos públicos.

a la presente Ordenanza y a la actividad de espectáculos públicos serán de multas de pesos doscientos (\$200. -) a pesos novecientos ( \$900. -) y/o clausura de 5 a 90 días, pudiendo llegar a la caducidad de la habilitaciones

El Departamento Ejecutivo Municipal, en uso de sus facultades, dispondrá la caducidad de la habilitación cuando se produzca la reincidencia de faltas graves y/o produzcan la violación de las normas sobre seguridad, salubridad e higiene. Asimismo podrá disponerse la caducidad del permiso de habilitación por violación a las ordenanzas de prohibición de bebidas alcohólicas a menores de 18 años o a las que tienen que ver con salidas de emergencias, y las relativas a la tergiversación de rubros.

### ARTICULO 41°.- SITUACIONES EXISTENTES:

Los locales que a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, contasen con certificado de habilitación debidamente otorgado, continuarán funcionando hasta el vencimiento de aquel, salvo que opere la caducidad del mismo, por causas imputables a su titular. A los efectos de su adecuación a la presente Ordenanza, en aspectos que no tengan relación con la localización, se otorgará a los titulares un plazo de 90 días prorrogable por el mismo término, y por única vez, mediante resolución fundada en el caso que el ajuste a la normativa vigente se encuentre en ejecución. Las solicitudes en trámite, deberán adecuarse a la presente, bajo apercibimiento del rechazo de las mismas sin más trámite.

ARTICULO 42°.- Deróguese por la presente, toda otra disposición o normativa que se oponga a la misma o legisle sobre los mismos temas.

ARTICULO 43°.- De forma.

SALA DE SESIONES, Miércoles 11 de Mayo de 2005.-